

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*”;

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado;

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Que, el numeral 7 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como responsabilidad del Estado: *"7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."*;

Que, el primer inciso del artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud manda: *"Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley: y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

Que, el numeral 20, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)"*;

Que, el literal J) del artículo 7 de la norma ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene con relación a la salud, el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios, tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *"El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”*;

Que, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.*

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. (...);

Que, el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe.”;*

Que, el numeral 30 del artículo 1.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a una situación de emergencia como: *“(...) 30. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 53, de 15 de julio de 2025, el Sr. Presidente de la República, designó al señor Jimmy Daniel Martin Delgado, como Ministro de Salud Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de fecha 19 de agosto del 2025 el Presidente Constitucional decretó: *“Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Salud Pública las siguientes acciones para garantizar el funcionamiento adecuado de los servicios de salud del país: “3. Concentrar los procedimientos de contratación pública de adquisición de fármacos (medicamentos) o bienes estratégicos en salud en la planta central del Ministerio de Salud Pública. Los procedimientos de contratación pública de los demás bienes, servicios, incluido consultoría, u obras, que se requieran para la prestación adecuada del servicio público de salud, se realizarán a través de las direcciones provinciales.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 133 de 15 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso: *“Artículo 1. Disponer al Ministerio de Salud pública, en ejercicio de sus responsabilidades y competencias, efectúe el análisis correspondiente en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento a efectos, de determinar la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso. (...)”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025, el Ministro de Salud Pública acordó: *“Artículo 1. Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.”*

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Que, mediante Informe Técnico suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y Coordinadora General de Administrativa Financiera, de 26 de septiembre de 2025, que en lo principal indica: *“El análisis presupuestario contenido en el presente informe, evidencia una situación crítica que compromete la continuidad operativa de los servicios de salud a nivel nacional. La asignación presupuestaria otorgada a esta Cartera de Estado en aplicación del presupuesto prorrogado en los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 ha provocado una restricción sostenida en la disponibilidad de recursos, así como una disminución progresiva de las asignaciones anuales para atender las necesidades operativas institucionales y las obligaciones acumuladas.*

Esta situación se agrava debido a que, con la aprobación del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas incrementó USD 1.999,7 millones en fuentes no ejecutables, lo que impide su utilización efectiva para cubrir necesidades urgentes. (...)

Que, mediante Informe Técnico suscrito por la Viceministra de Atención Integral en Salud, de 29 de septiembre de 2025, que en lo principal menciona: *“(...) La declaratoria de emergencia constituye la medida necesaria, proporcional y urgente para responder a la crisis estructural que atraviesa el sistema de salud, asegurando que los hospitales y centros de salud puedan operar con los recursos esenciales que la ciudadanía requiere.*

Lo mencionado, sustenta la necesidad de declarar la emergencia sanitaria a nivel nacional, de manera que se habilite el uso de procedimientos expeditos de contratación, adaptados a las necesidades específicas de cada establecimiento de salud, garantizando la disponibilidad de medicamentos, dispositivos médicos e insumos estratégicos en el menor tiempo posible. (...)

Que, mediante Informe Jurídico suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, de 29 de septiembre de 2025, en la parte sustancial menciona: *“(...) Al respecto del sector salud, puede entenderse por grave conmoción interna un estado excepcional de alteración intensa, actual y generalizada del orden público sanitario que, por su magnitud, extensión territorial y duración, desborda la capacidad de respuesta con medios ordinarios y compromete la continuidad del servicio público de salud y la tutela efectiva del derecho a la salud y a la vida. Se configura, de manera típica, cuando concurren y se retroalimentan: desabastecimientos sostenidos de medicamentos, insumos y bienes.” (...)*

“(...) 5.1. Cumplimiento de los requisitos legales para la declaratoria de emergencia: La situación identificada reúne las condiciones de ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, conforme lo exige el artículo 6 numeral 31 y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), habilitando a la autoridad sanitaria nacional a declarar la emergencia respecto a la adquisición de medicamentos, insumos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, para adoptar medidas expeditas de contratación y con esto garantizar el servicio público de salud.”

Que, dada la situación que atraviesa el país en el ámbito sanitario y conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 133 de 15 de septiembre de 2025, se configura una emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Es concreta, por cuanto los problemas detectados se circunscriben exclusivamente al ámbito de la salud pública, sin extenderse a situaciones generales o ambiguas y

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

que requieren atención específica del Ministerio de Salud Pública. Es inmediata, ya que las deficiencias identificadas en la prestación de los servicios de salud generan consecuencias directas sobre la población, afectando la continuidad de tratamientos, la disponibilidad de medicamentos e insumos médicos y la capacidad de respuesta de la red hospitalaria. Asimismo, la emergencia es imprevista, en tanto se origina en factores extraordinarios y coyunturales que no pudieron anticiparse razonablemente en la planificación institucional. Finalmente, se trata de una situación probada y objetiva debido a que esta medida, se encuentra sustentada en los informes especializados y documentación técnica elaborados por las áreas competentes del Ministerio de Salud Pública.

Que, una vez que el Ministerio de Salud Pública ha realizado los procedimientos internos, se cuenta con el espacio presupuestario conforme las reformas presupuestarias Nro. 2949 de 23 de septiembre de 2025.

Que, se cuenta con las reformas presupuestarias Nro. 3022 y 3023 de 26 de septiembre de 2025, mediante las cuales se evidencia la disponibilidad presupuestaria.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE

**EXPEDIR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL PARA EL
APROVISIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS, BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD
Y SERVICIOS CONEXOS**

Artículo 1.- Declarar emergencia en el Ministerio de Salud Pública para agilizar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.

Artículo 2.- Concentrar los procedimientos de contratación pública de medicamentos, insumos médicos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- Declarar la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación pública comunes, para superar la presente situación de emergencia para la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos y servicios conexos, que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a los Viceministerios del Ministerio de Salud Pública establezcan la cantidad de medicamentos, insumos médicos, bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para superar la emergencia.

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Artículo 5.- Los Viceministerios de Gobernanza de la Salud y de Atención Integral en Salud, así como la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública dentro del ámbito de sus competencias, deberán autorizar los procedimientos de contratación pública en el marco de la presente declaratoria de emergencia, aprobar y suscribir toda la documentación preparatoria, precontractual, contractual y documentación necesaria que se desprenda de las contrataciones efectuadas en razón de la presente declaratoria de emergencia hasta su cierre, lo cual incluye entre otras, terminaciones por mutuo acuerdo, terminaciones unilaterales, conformación de comisiones técnicas, comisiones de recepción y demás actuaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente para la adquisición de los medicamentos, dispositivos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos para superar la situación de emergencia; para lo cual, dispondrán se adopten las medidas administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo los procedimientos de contratación pública. Así mismo, aprobarán los informes parciales correspondientes a la emergencia que serán elaborados de conformidad con lo establecido en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Disponer el empleo de todos los recursos humanos y materiales del Ministerio de Salud Pública para de enfrentar la situación de emergencia declarada en el Artículo 1.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos, de los informes parciales, final de resultados; y, demás documentos necesarios, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- La presente resolución tendrá vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, pudiendo ser prorrogada bajo las condiciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Viceministerio de Atención Integral de Salud, Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y a la Dirección Nacional de Contratación Pública, conforme las delegaciones efectuadas, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0003-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jimmy Daniel Martin Delgado
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA